

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Rad. 76001 11 02 000 2019-01348 00
Disciplinado: HENRY RAFAEL MUJICA UTRIA – JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Denuncia: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Decisión: Auto de Apertura de Investigación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado No. 76001 11 02 000 2019 01348 00**

AUTO DE TRÁMITE N° 569

Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Génesis de la presente investigación es la compulsa de copias del JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA en el radicado de tutela No. 76109 4003 003 2019-00036, pues al resolver la impugnación promovida por la entidad accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S, observó que el Juez de primera instancia, había sobrepasado los términos previstos en la Constitución para dictar fallo, pues habiéndose repartido la acción constitucional el 23 de abril de 2019, solo fue resuelta el 15 de mayo de ese mismo año.

Sin que de momento el disciplinable HENRY RAFAEL MUJICA UTRIA se haya pronunciado frente a los hechos objeto de queja y al no haber remitido copia de la acción de tutela No. 2019-00036, pese a haberse solicitado dicho mediante correo electrónico del 22 de octubre del año que avanza; encontrándose acreditada la calidad de funcionario judicial del disciplinable y según lo denunciado en la compulsa de copias, estima pertinente esta Judicatura continuar con las ritualidades propias de la Ley 734 de 2002.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que *“Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria”*.

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 *ibídem*, la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra del investigado.

Por consiguiente, esta Magistratura

RESUELVE

PRIMERO.- Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. **HENRY RAFAEL MUJICA UTRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.756.579 en su calidad de **JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** .

SEGUNDO.- Notificar al disciplinado de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002 y conforme

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Rad. 76001 11 02 000 2019-01348 00
Disciplinado: HENRY RAFAEL MUJICA UTRIA – JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Denuncia: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Decisión: Auto de Apertura de Investigación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

a las previsiones del Decreto 806 de 2020, para que si a bien lo tiene designe defensor o rinda un informe explicativo con la prueba que soporte su dicho y active las facultades y derechos consignados en la normatividad citada.

TERCERO.- Oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que se sirva certificar si el doctor HENRY RAFAEL MUJICA UTRIA en su condición de JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, remitió incapacidad a esa Corporación para los días 24, 25 y 26 de abril de 2019, en caso afirmativo, indicar qué se resolvió frente a la misma.

CUARTO.- Allegar al expediente la estadísticas del Juzgado 3° Civil Municipal de Buenaventura entre abril y junio del año 2019.

QUINTO.- Solicitar al Juzgado 3° Civil Municipal de Buenaventura que en el término de 5 días hábiles se sirva remitir copia en formato electrónico de la tutela No. 76109 4003 003 2019-00036, advirtiéndole que dicho expediente ha sido solicitado desde el 22 de octubre de 2020, por lo que de no allegarse respuesta oportuna, dentro del término señalado, se procederá a **COMPULSAR COPIAS** por incumplimiento a la orden proferida a través de Auto del 22 de octubre de 2020, sin perjuicio de las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el C.U.D. [Art. 34 N° 1 Y 16, Art. 35 N° 1 Y 7, Art. 48 N° 2 y 4].

SEXTO.- Solicitar al Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura, se sirva remitir las copias que obren en ese despacho de la acción de tutela No. 76109 4003 003 2019-00036.

SÉPTIMO.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión al disciplinado y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, que se proceda a allegar con destino al presente proceso los antecedentes disciplinarios y fiscales de los disciplinables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado

JSMU

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 002 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

3

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Rad. 76001 11 02 000 2019-01348 00
Disciplinado: HENRY RAFAEL MUJICA UTRIA – JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Denuncia: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Decisión: Auto de Apertura de Investigación
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Código de verificación:

a3fbcdb8c357c2e511a207d947666550b82da3f911981f5cc48d9500

Documento generado en 02/12/2020 07:51:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**